

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**COMITÉ DE INFORMACIÓN****MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE ABRIL DE 2014****RESOLUCIÓN 22/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 16151000012014.****ANTECEDENTES**

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **16151000012014**, en la que se requiere:

"Solicito conocer los contratos y montos de los mismos, así como cualquier otro beneficio que obtengan de la dependencia las siguientes personas físicas y morales:

Rodrigo Fernández Noriega
Gabino Fraga Mouret
Emilio Fraga Hilarie
Ramón Paz Morales
Juan O. Fragoso Osoy Paz
Alejandro Pérez Lizárraga
Juan A. Hodrogo Guerra
Luis Vivero Valero
Demetrio Jordem Sabat
Holding Monex S.A.B. de C.V.
Monex Grupo Financiero, SA. de C.V.
Monex Casa De Bolsa, S A De C V
Banco Monex
Monex Fondos
Jose Luis Lozada Neyra
Grupo de Abogacía Profesional (GAP)
Grupo Comercial Inizzio
Comercializadora Atama
Grupo Koleos
Grupo Empresarial Tiguan
Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V.
Solicito la información desde 2011 a la fecha". (COPIA TEXTUAL)

II. Con fechas veinticinco de marzo y primero de abril, ambos de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos (DEAEI Y DAJ), unidades administrativas competentes, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00/DEAEI/SRMSG/0240/2014, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el C. Mario Parrao León, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la DEAEI, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

"...Se revisaron los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional de esta Comisión, no encontrando antecedentes de alguna contratación de las características antes citadas..." (COPIA TEXTUAL)

IV. Mediante Memorandum DAJ/199/2014, de fecha quince de abril de dos mil catorce, la Lic. Azucena Espinosa Velázquez, en su carácter de Subdirectora de Legislación y Consulta, adscrita a la DAJ, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, así como en los Libros de Registro de Convenios y Contratos, no existe la información respecto de algún Contrato con las personas físicas y morales, que señala el solicitante. Debido a lo anterior, solicitó al Comité de Información se confirme la INEXISTENCIA de información requerida en la solicitud anteriormente citada..." (COPIA TEXTUAL)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Artonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG; establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (SRMSG) adscrita a la DEAEI señaló en su oficio número F00/DEAEI/SRMSG/0240/2014, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, que se revisaron los archivos de esa Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional de la Comisión, no encontrando antecedentes de alguna contratación de las características antes citadas, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

V. Que la Subdirección de Legislación y Consulta (SLC) adscrita a la DAJ, señaló en su Memorandum DAJ/199/2014, de fecha quince de abril de dos mil catorce, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección de Asuntos Jurídicos, así como en los Libros de Registro de Convenios y Contratos, no encontrando la información solicitada, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la SRMSG adscrita a la DEAEI no encontró antecedentes de alguna contratación de las características antes citadas, como se señaló en el oficio número F00/DEAEI/SRMSG/0240/2014, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce y la SLC adscrita a la DAJ, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección de Asuntos Jurídicos, así como en los Libros de Registro de Convenios y Contratos, no encontrando la información solicitada, como se manifestó en el Memorandum DAJ/199/2014, de fecha quince de abril de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.



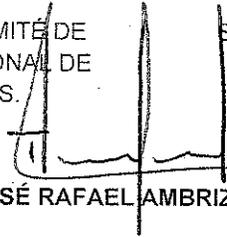
LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.



LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRÍZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.